



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 – 337

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por el apoderado judicial de la litisconsorte necesaria ARELYS ESMERALDA CALDERÓN CORREDOR en el que contesta la demanda y solicita se remita el expediente a los Jueces Municipales en vista que la cuantía reclamada supera la mínima.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple infiere las siguientes.

### CONSIDERACIONES:

Estable el artículo 132 del Código General del Proceso que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* Subrayado fuera del texto original.

De la misma obra procesal en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, estatuye que corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Única Instancia, asumir el conocimiento de aquellos procesos contenciosos que sean de **mínima cuantía**, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Pertencen a este linaje, aquellos asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferior o igual a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo prescrito en el artículo 25 de la obra en mención.

El artículo 26 de la Ley 1564 de 2012, regla en su numeral 1º que la cuantía se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

No tuvo en cuenta el apoderado de la parte actora el monto de la mínima cuantía habida cuenta que, aunque en el acápite del libelo genitor relacionado con la cuantía señaló que las pretensiones no superaban los 40 salarios mínimos legales vigentes,

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



al realizar el correspondiente control de legalidad, se evidencia que la suma reclama supera la mínima cuantía.

Corolario de lo expuesto es la imposibilidad de avocar conocimiento de la acción *sub lite*, imponiéndose su rechazo y remisión a la oficina judicial de reparto, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho

### **DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR** sin valor ni efecto todo lo actuado desde el 07 de Septiembre de 2018. (Folio 97) incluido.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la demanda instaurada a través de apoderada judicial por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA **contra** JAIME ORLANDO DAZA CORREDOR, por falta de competencia en razón de su cuantía

**TERCERO: ENVÍESE** a la oficina judicial para el reparto ante los Juzgados Civiles Municipales con competencia en asuntos de menor cuantía de esta ciudad<sup>1</sup>. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE,**

*Juan Fernando Barrera P.*

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**JUEZ**

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN  
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

Bogotá D.C. **26 de Febrero de 2021**

Por ESTADO N° 009 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO  
Secretaría

<sup>1</sup> Art. 25 Código General del Proceso.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*